



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00233-00 Aju
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	LINA CABRALES MARRUGO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERIA

Los señores LINA BELEAZAR DEL CARMEN CABRALES MARRUGO, EUSEBIO JOSE CABRALES MARRUGO y ALFONSO MANUEL CABRALES MARRUGO confieren poder especial a apoderado judicial para que presente demanda verbal contra el MUNICIPIO DE MONTERIA instaurando como pretensión principal la reivindicación del predio ubicado entre las Calle 38 y 39 con las Kr 16ª y 16b con un área de 3358-77M2, en el Barrio San José de la ciudad de Montería identificado con FMI 140-14141 de la ORIP de Montería, y de manera subsidiaria, en caso de no ser posible la reivindicación, se declare que el MUNICIPIO DE MONTERIA debe pagar una suma de dinero a título de indemnización al haber construido sin cumplir con los requisitos legales, una calle y un canal de aguas lluvias en el predio de su propiedad sin pagar un justo precio o una indemnización.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Así mismo, se avizora que la parte actora solicitó la práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-14141 del bien inmueble objeto del proceso frente a la cual el Juzgado accederá por ser legalmente procedente de conformidad al artículo 590 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Edgar Saul Fajardo Cardozo (CC. 92.513.002 T.P. 81.211) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por los señores LINA BELEAZAR DEL CARMEN CABRALES MARRUGO, EUSEBIO JOSE CABRALES MARRUGO y ALFONSO MANUEL CABRALES MARRUGO contra el MUNICIPIO DE MONTERIA.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. INSCRIBASE esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 140-14141 de la ORIP de Montería. *Oficiese*. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Edgar Saul Fajardo Cardozo (CC. 92.513.002 T.P. 81.211) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148663b8cc0d1aa4d150e4becf771213777802fc6918d25e3e21a63f9ad70bfd**

Documento generado en 01/12/2023 11:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>